

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.223

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1383

GOBIERNO CIVIL

Espectáculos

Dirección gerencia de la Sociedad de Autores Españoles pone en conocimiento de este Gobierno que con fecha 4 de junio de 1932 ha nombrado Representante de la Sociedad de Autores Españoles en la isla (provisional) a D. Miguel Olives para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de los autores españoles y extranjeros que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptua la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

El Gobernador,
JUAN MANENT

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Situación actual de las Cámaras Agrícolas provinciales es, en general, precaria en cuanto a sus medios y anormal en cuanto a su situación legal. Causas principales de esta anomalía han sido: la suspensión de las renovaciones reglamentarias de sus Juntas directivas, ordenadas en 1927 en previsión de una reforma de la Ley, que no llegó a realizarse cuando estuvo redactado el proyecto; los cambios gubernativos hechos en las Juntas; la resistencia al pago de las cuotas; las dudas suscitadas respecto al carácter obligatorio de éstas; la confusión verdadera de propietarios, establecida por los cambios en la legislación de que han sido objeto. Basta para ello recordar la derogación del Decreto básico por que se revo-
ca el 2 de septiembre 1919; la creación de las Cámaras de la Propiedad rústica, que las agrícolas se transformaron por el Real decreto de 6 de septiembre de 1929; la anulación de este Estatuto por el Real decreto de 18 de febrero de 1930, mediante el cual se restablecieron las Cámaras Agrícolas disueltas y la Ley de 1919, sin las medidas que organizaran sus finalidades o corrigiesen el desorden que tan perjudicialmente se produjeron. Por último, merecen ser recordadas las resoluciones sucesivas de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, que fueron suspendidas ilimitadamente las renovaciones bienales reglamentarias de las Cámaras y nombradas en varias ocasiones, en sustitución de los Vocales de las Juntas gubernativas que, sin embargo, ocupando los cargos, resolviendo sobre los intereses agrícolas sin ser la democrática representación de los mismos.

Es, por otra parte, bien conocida la situación de estas Cámaras, que no responde a la realidad de los intereses agri-

colas y pecuarios nacionales, siendo, con honrosas excepciones, organismos anquilosados o refugios de determinados sectores de la vida rural provinciana, que han convertido a dichas Cámaras Oficiales en baluartes de caciquismo y política partidista que bajo la República no pueden continuar subsistiendo ni un momento más. Urge, pues, la renovación total de la estructura y reglamentación y funcionamiento de las Cámaras Agrícolas provinciales, a fin de que sean lo que deben ser en el concierto de las entidades económicas agrarias de la Nación.

Por todo lo expuesto, el paso del antiguo al nuevo ser de estos organismos es preciso colocarlos bajo la dirección y tutela de elementos que por el prestigio de su posición funcional sean para todos garantía de imparcialidad y competencia. De esta forma podrán realizarse en momento oportuno las elecciones correspondientes y las Cámaras Oficiales Agrícolas serán un organismo eficiente, como corresponde al momento actual de la política española.

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto en la *Gaceta* quedan totalmente disueltas las actuales Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales, subsistiendo únicamente de entre sus componentes los Vocales natos, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal e Inspector general de Higiene Pecuaria, que se confirman en sus cargos y representaciones.

Artículo 2.º Se constituye una Comisión gestora con los Vocales natos citados en el artículo anterior y los elementos designados a continuación: Presidente de la Diputación provincial, un Magistrado de la Audiencia provincial, un funcionario del Cuerpo técnico administrativo de la Delegación de Hacienda y un Perito agrícola ayudante de cualquiera de los servicios agronómicos provinciales.

Artículo 3.º Actuará de Presidente de la Comisión gestora el de la Diputación provincial; como Vicepresidente el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y como Secretario el Perito agrícola antes mencionado. Los cargos de Tesorero y Contador los nombrará la Comisión por elección entre los restantes Vocales.

Artículo 4.º La designación del Magistrado se hará por el Presidente de la Audiencia provincial; la del funcionario de Hacienda, por el Delegado de Hacienda de la provincia, y la del Perito agrícola ayudante, por el Ingeniero más antiguo que se halle desempeñando cargo en los servicios provinciales del Estado.

Artículo 5.º Por el Gobernador civil de la provincia se constituirá la expresada Comisión gestora, dando posesión de los cargos antes señalados, y levantando el acta correspondiente, de cuya constitución se dará cuenta oportuna al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º La Comisión gestora funcionará a los efectos del despacho ordinario de los asuntos del trámite y eludirá la resolución de aquellos cuya importancia

sea de carácter extraordinario y consienta una dilación en su remate. Dicha Comisión percibirá las dietas de asistencia y emolumentos si los había que venían percibiendo las Juntas directivas disueltas por este Decreto, según sus respectivos Reglamentos, los cuales seguirán rigiendo hasta la promulgación de la nueva estructura de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Artículo 7.º La disolución de las Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales implica el cese inmediato de los elementos representativos de las mismas en todos los organismos dependientes o relacionados directa o indirectamente con el Estado.

Artículo 8.º A la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Decreto, e interin se constituye la Comisión gestora, los tres Vocales natos que subsisten se harán cargo, previo acuerdo entre los mismos, pero obrando solidaria y mancomunadamente, de los inmuebles, fondos, documentación y asuntos en trámite de las Cámaras Agrícolas provinciales, según se hallen en el momento actual.

Artículo 9.º Dentro del plazo máximo de noventa días se promulgará el Decreto constitutivo de los organismos que se trata de renovar, y se procederá a la celebración de las elecciones correspondientes, bajo la dirección y gobierno de las Comisiones gestoras ahora creadas.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes Constituyentes.

Dado en Priego a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Marcelino Domingo y Sanjuán

(Gaceta 11 junio de 1932.)

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Orden comunicada en que se traslada a este Ministerio un oficio de la Dirección general de Seguridad, que acoge la demanda de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, de que se interese de las distintas Compañías que suministran energía eléctrica a Madrid y que, por el hecho de estar asociadas y haberlo así convenido, se distribuyen sus zonas o distritos, accedan a la solicitud de las Empresas de los locales de espectáculos de que se les autorice el servicio simultáneo de dos Compañías, reservándose uno de ellos en previsión de averías o accidentes para el público:

Considerando que, si bien por Real orden de 8 de octubre de 1927, se declaró no ser obligatorio para las Empresas el suministro de electricidad cuando, utilizando la misma instalación y para idénticos usos y aplicaciones, sus abonados contratasen el servicio de energía extraña, atendiendo principalmente al perjuicio, no indemnizado en proporción, que a las Empresas les causaría, en la mayor parte de los casos, el que se las obligase a producir y tener a disposición de quienes no suelen aprovecharla, una determinada cantidad de energía, con menoscabo del servicio a los restantes abonados, los cuales sufri-

rían los efectos del mayor consumo de la corriente disponible en la potencia que correspondiese a la plena capacidad de la instalación de las Empresas, se añadió, en previsión de casos especiales y de excepción, entre los cuales no puede por menos de comprenderse el de la seguridad personal en los locales donde se reúne mucho público que, mientras a juicio de la Administración no lo exija una imperiosa necesidad y las características de la corriente suministrada se ajusten a lo legislado sobre este particular, no se permita contratar en forma alguna servicios de reserva; lo que condiciona la negativa a la ley, a la necesidad y a la técnica:

Considerando que el artículo 36 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas receptoras, de 21 de noviembre de 1929, dispone que: «La instalación de alumbrado de la sala, pasillos y escalera se compondrá de dos o más distribuciones, completamente independientes, de cuyas líneas generales se derivarán los conductores de alimentación de las lámparas...», y que el artículo 38 del mismo Reglamento dice que es conveniente, aunque no preceptivo, que siempre que sea posible concurren dos Empresas distribuidoras de energía eléctrica al suministro de la utilizada en un teatro o local destinado a espectáculos públicos de importancia, o que algunas de las distribuciones independientes de la instalación general fuese alimentada por una pequeña batería de acumuladores.

Por todo ello, y conciliando los intereses del público con los de las Empresas,

Este Ministerio, oído el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer que, de un modo general, siempre que en las calles inmediatas a las en que radique un local destinado a espectáculos públicos, existan redes de distribución de Compañía distinta a la que suministra corriente al espectáculo en cuestión, procede que el propietario del mismo se dirija por escrito a aquélla en solicitud de que le facilite instalar una toma de corriente para reserva destinada a uno de los circuitos independientes de la sala, pasillos y escalera; y en el caso de que le fuere negada, alegando razones de orden técnico, lo ponga en conocimiento de la Jefatura de Industria de la provincia, la que informará al Sr. Gobernador civil a los efectos de la resolución oportuna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 8 de la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que a continuación se expresan de 26 de marzo último (*Gaceta* del 27), en relación con el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1923, los Gobiernos civiles respectivos comunican haber sido nombrados por los Ayuntamientos interesados para ocupar tales cargos los individuos que figuran en la adjunta relación, desig-

naciones que se hacen públicas a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villavalliente, D. Nicóforo Jiménez Monteagudo, Secretario de Pozo-Lorente.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Cañada, Don Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Bastores (Salamanca); Gayanes, D. José Vidal Reig, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Avila: Cabezas de Alambre-Cabizuela, Don Francisco Nieto González, Secretario de Constanza-Donjimeido; Horcajo de la Ribera, Don Mariano Jiménez Morales, Secretario de Arevalillo.

Idem de Badajoz: Alange, D. Antonio Mendo Durán, Secretario de Cristina Manchita; Casas de D. Pedro, D. Francisco Pérez Gómez, caso cuarto; Valverde de Llerena, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba).

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclareny, D. Antonio Campeny Giro, caso cuarto; Cánovas, D. Pedro Villalonga Dalmáu, caso cuarto; Odena, D. Juan Gas Belengué, ex Secretario de Ribas de Freser (Gerona); Oleza de Montserrat, D. Juan B. Izquierdo Andrés, Secretario de Monistrol de Montserrat; Palau solitar, Don Antonio Salazar y López Coronado, Secretario de Canovellas; Pontons, D. Alejandro Boruel Panzano, caso cuarto; Prats del Rey, D. Antonio Vilaseca Davins, caso cuarto; San Antonio de Vilamajor, don Jaime Relat Tráens, ex Secretario de Sardanyola; San Martín de Tous, D. Emilio Más Galtés, caso cuarto; San Pol de Mar, D. Emilio Cerdá Valcorba, Secretario de San Juan de las Abadesas (Gerona); San Saturnino de Noya, D. Felio Pous y Burgues, Secretario de La Ametlla; Santa María de Martorellas de Arriba, D. Enrique Porta Bastida, caso cuarto; Torrellas de Foix, D. Juan Espasa Llaveria, Secretario de Vallclara (Tarragona).

Idem de Burgos: Cogollos D. Roque Díez Alonso, Secretario de Ciadoncha.

Idem de Cáceres: Gargantilla, D. Pablo J. Porras González, Secretario de El Rebolal.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, D. José Sans Fernández, opositor número 185 de 1929.

Idem de Castellón: Traiguera, D. Ramón Balaguer Pascual, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Hinojosa de Calatrava, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Secretario de Anchuras; Villar del Pozo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, D. Landelino Ordóñez Alonso, ex Secretario de Santo Adriano (Oviedo).

Idem de Coruña: Moeche, D. Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Cuenca: Abía de la Obispaia, D. Nicasio Turégamo Mayordomo, Secretario de El Herrumblar; Vara de Rey, D. José Antonio Llopis Martínez, ex Secretario de Terrintos (Ciudad Real); La Ventosa, D. Gregorio Cobreros Fernández, Secretario de Bonilla.

Idem de Gerona: Gombreny, D. José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells; Las Llosas, D. Francisco Collellmir Basols, caso cuarto; Palau Sator, D. Antonio Pi Cros, Secretario de Peratallada; Rupiá, D. Martín Jordi, Frigola, Secretario de Terradas; San Andrés del Terri, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de San Vicente de Camós; Vallfogona, D. Luis Morgades Graells, caso cuarto; Viladonja, D. Fernando Martori Pujadas, Secretario de Fogás de Monclús (Barcelona).

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Láchar; Lapeza, D. Eladio Guerrero Codina, ex Secretario de Villanueva de las Torres, Mairena, don José Ruiz Martín, Secretario de Valor.

Idem de Guadalajara: Abánades, Don Sinfiriano López del Val, caso cuarto; Balconete, D. Julián López Pérez, Secretario de Morillejo; Iniestola, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Jirueque, don Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca; Olmeda de Jadraque, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes (Avila); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. León Hernando Olmedillas, Secretario de Valfermoso de las Monjas; Olmedillas-Torcilla del Ducado, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); El Pobo de Duenas, don Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Pozo de Guadalajara, D. Gregorio

Ribota López; Secretario de Armallones; Zorita de los Canes, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garpollera, D. Enrique Pérez Lines, Secretario de Sardos-Yebra de Basa; Aisa, Don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); La Almunia de San Juan, D. Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario de Villanúa; Arcusa, don Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasca (Zaragoza); Binéfar, D. Marciano Ibáñez Guijarro, caso cuarto; Bono, don Joaquín Bolló Llevot, caso cuarto; Camporrells, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Castejón del Puente, don Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alcanadre; Coscojuela de Sobrabe, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Jaén: Carboneros, D. Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete); Segura de la Sierra, D. Joaquín Pinazo Cortés, caso cuarto.

Idem de Logroño: Corporales, D. Víctor Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta.

Idem de Madrid: Moralzarzal, don José González Marruenda, ex-Secretario de Majadahonda; Villavieja del Lozoya, D. Pedro Hierro Ortiz, Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Idem de Málaga: Ojén, D. Francisco Díaz Guerra, ex-Secretario de Cutar.

Idem de Palencia: Cardenosa de Volpejeta, D. José Palomera Ruiz, ex-Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Renedo de Valdavia, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villeras; Villuelga, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Salamanca: Agallas, D. Valeriano Rodríguez Corchete, Secretario de Sexmiro-Villar del Puerco; Bercimuelle, D. Andrés Garrudo Asenjo, caso cuarto; Cabezueta de Salvatierra, D. Cipriano Gómez Martín, caso cuarto; Nava de Béjar, D. Gaspar Gómez García, Secretario de Mancera de Abajo; Puebla de San Medel-Valdelacasa, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Modesto Sánchez Coca, caso cuarto; Vega de Tirados, D. Francisco Martínez García, Secretario de Pedroso de la Armuña.

Idem de Santander: Molledo, D. Bonifacio Mata Díez, Secretario de Cartes.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Codorniz, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba; La Higuera, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; don Florencio Luengo Gómez, ex Secretario del mismo; Remondo, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Santa María de Riaza, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Sequera de Fresno, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Mairena del Aljarafe, D. Angel Artillo Moreno, Secretario de Burguillos; Olivares, D. Clemente Pérez Cotan, caso cuarto.

Idem de Soria: Abéjar, Don Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla; Alaló, D. Florencio Negredo de Francisco, Secretario de Nolay; Arancón, D. Julián Lafuente Alcoceba, Secretario de Morales; Boos, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño); Cañamaque, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frias (Burgos); Cidones, D. Regino Casalengua Soriano, ex Secretario de Salduero; Garray-Velilla de la Sierra, D. Domingo Aragonés Aragonés, Secretario de Las Fraguas-Nódalo; Nepas, D. Florencio Negredo de Francisco, Secretario de Nolay.

Idem de Tarragona: La Cenja, D. Angel Cardona Bel, ex Secretario de Ares del Maestre (Castellón); Corbera, D. José Vives Riba, Secretario de Pinell de Bray; Montrió de la Marca, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Pla de Cabra, D. Martín Queralt Ballar, ex Secretario de Alió; Rocafort de Queralt, D. Enrique Virgili Más, ex Secretario de Vallclara; Vallfogona de Riucorp, D. Luciano Piracés Garcés, Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Teruel: Fuentes de Ribielos, D. Daniel Fuertes Ferrer, Secretario de Castellar; Pozuel del Campo, D. Lino González Hernández, ex Secretario de Cosa; Torre de Arcas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); El Vallejillo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Toledo: Arcicóllar, D. Daniel Fernández Serrano, ex Secretario de Burguillos; Puerto de San Vicente, D. Manuel Canora Alcón, Secretario de Mese-

gar; Torralba de Oropesa, D. Crescenciano Díaz Gonzáles, caso cuarto.

Idem de Valencia; Alpuente, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Rocafort y Vilumara (Barcelona); Yátova, D. Arturo Sánchez Zamero, ex Secretario de Macastre.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, D. Severino Abril Carnero, Secretario de Villanueva del Campo; Bustillo de Chaves, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ceinos de Campos, don Francisco de la Nogal García, Secretario de Quintanilla del Olmo (Zamora); Mudarra, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden; Muriel, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral (Avila); Pozáldez, D. Cipriano Ferreira Martín, ex Secretario de Acebo (Cáceres); Velascálvaro, don Lino Martín Escribano, Secretario de Villanueva de Viver (Castellón); Villanueva de San Mancio, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Los Olmos de Esqueva.

Idem de Vizcaya: Meñaca, D. Doroteo Guernicogitia Mendiguren, caso cuarto.

Idem de Zamora; Almeida, D. Ramón Navarrete Yagüe, caso cuarto; Pozuelo de Tábara, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías; Santa María de la Vega, D. Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de San Adrián del Valle (León).

Idem de Zaragoza: Vierlas, D. Hipólito Ledesma Melero, Secretario de Valtajeros (Soria); Embid de la Ribera, D. Sotero Pérez Ransanz, caso cuarto.

(Gaceta 10 junio de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1399

COMISION GESTORA

de la Excm. Diputación Provincial de Baleares

Esta Comisión ha acordado sacar a público concurso el suministro y montaje de una cocina central doble en el local al efecto designado del Manicomio provincial, la que deberá reunir las siguientes cualidades:

Servicios.—Cuatro hogares para calderas de 300 raciones cada una, o dos hogares para dos grupos de dos calderas de 300 raciones cada una.—Cuatro hornos con dos hogares centrales independientes, o no, de los de las calderas.—Cuatro conservadores.—Cuatro calderas de 300 raciones.

Agua caliente.—Por depósito ebullición doble o sencillo, con columna doble o sencilla también, con grifos giratorios y empalme para tubería de conducción a los fregaderos.

Reglaje.—Por medio de registros que permitan el funcionamiento total o por partes.

Salida de humos.—Subterránea.

Construcción.—Se detallarán en cada oferta minuciosamente las condiciones de construcción, indicando los materiales, espesores, disposición de trapillones de limpieza, juegos de útiles y cuantos elementos sean necesarios, para la perfecta instalación de la cocina. Se indicarán igualmente las dimensiones exteriores de la cocina.

Entrega.—A los dos meses fecha de la adjudicación vendrá obligado el adjudicatario a hacer entrega de la cocina completamente montada y en estado de funcionar.

Pago.—El precio de adjudicación se abonará al contratista durante el próximo ejercicio de 1933, sin perjuicio de anticiparlo si lo permitiesen las consignaciones del vigente presupuesto.

El autor de la proposición a favor de la cual quede hecha la adjudicación, deberá constituir en la Caja de fondos provinciales, dentro los cinco días siguientes de haberle sido notificada, la cantidad de quinientas pesetas en garantía del cumplimiento del expresado suministro y montaje.

Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 9 de julio próximo durante las horas de oficina (de 9 a 13). Las proposiciones deben ir acompañadas del correspondiente presupuesto y planos.

Una vez terminado el plazo para presentar proposiciones, la Comisión Gestora hará la adjudicación a favor de la que considere más ventajosa, no viniendo obligado a aceptar proposición alguna, si ninguna de ellas mereciere su aprobación.

En el sobre que contenga la proposición deberá escribirse: «Proposición para el montaje de una Cocina Central del Manicomio provincial».

Palma 15 de junio de 1932.—P. A. G. — El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1374

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MAYORCA

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para el montaje de una Cocina Central del Manicomio provincial. El concurso tendrá lugar en la Estafeta de Santa María de Cua, con habitación para el concursante, por tiempo de cinco años, podrá prorrogarse por la tática de cinco años, y sin que el precio máximo a pagar exceda de quinientas pesetas. Las proposiciones se presentarán los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia a las horas de oficina en la Oficina de Correos, y el último día de recepción será el día 13 de junio de 1932. El interesado deberá concurrir allí, quien lo desee, de la tarde.

Palma 13 de junio de 1932.—El Director Principal, Antonio Ribera.

Núm. 1384

SERVICIO PROVINCIAL VETERINARIO

Todos los inspectores municipales remitirán a este centro una relación de los principales ganados existentes en los pueblos de su distrito y en caso que no los hubiese, en nota negativa.

Palma 15 de junio de 1932.—El Director provincial, Juan Jaume.

Núm. 1366

JURADO MIXTO DEL TRAMITE DE TRANVIAS DE PALMA DE MAYORCA

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tranvías de Palma de Mallorca en la sesión del día 7 de junio de 1932.

Se dió cuenta de que los obreros de limpieza de cocheras, limpia-agujas, limpia coches, etc. han celebrado con el contratista de dichos servicios un «Contrato de trabajo» del tenor siguiente:

Artículo 1.º Quedan sujetos al presente contrato, el contratista de la limpieza o la Compañía de Tranvías, si el contratista cindiera el contrato, y todos los obreros de limpieza, como son: los que limpian las vías, las agujas, los coches y los de cocheras.

Artículo 2.º La brigada de limpieza de las vías se registrará y controlará por los oficiales del gremio de obreros de los demás como peones, no pudiendo emplear para esta clase de trabajos obreros de veinte años.

Artículo 3.º La jornada de trabajo será de ocho horas como máximo, repartidas en dos partes: mañana y tarde, de cuatro horas cada una, no podrán bajo ningún concepto más de seis horas extraordinarias por semana, ni más de cien por año.

Artículo 4.º Los extras extraordinarios se pagarán con un tercio de aumento de sueldo por ciento de aumento de sueldo que perciba cada empleado. En caso de fuerza mayor el contratista podrá trabajar horas extras sin que el patrono pueda alegar presalías en contra suya.

Artículo 5.º La Empresa de Tranvías deberá suministrar a los obreros los jornales siguientes: limpieza, sea cual fuere ésta, treinta y cinco pesetas semanales, más que no lleven diez años de servicio.

Todos los obreros que lleven diez años de servicio cobrarán treinta y cinco pesetas semanales.

Los dos cambios de agujas de los coches percibirán veintiuna pesetas semanales.

Para el cobro de estos jornales será indispensable el haber trabajado cinco días de la semana. El obrero que no respetará la antigüedad de los jornales adquirida al servicio de la Compañía de Tranvías.

Artículo 6.º Todos los obreros de limpieza vienen obligados a trabajar los domingos, y se les dará un día de descanso para descansar, no pudiendo alegar ningún concepto para no trabajar el día de descanso, obligados a pertenecer para el descanso, obligados a la Compañía o Empresa a tener visible una relación del personal de día que le corresponda el descanso.

Artículo 7.º El patrono se compromete a suministrar a los obreros un carnetón de identidad que será visado por el Jefe de la Oficina de Correos.

Artículo 8.º El patrono se compromete a suministrar a los obreros un carnetón de identidad que será visado por el Jefe de la Oficina de Correos.

Artículo 9.º El patrono se compromete a suministrar a los obreros un carnetón de identidad que será visado por el Jefe de la Oficina de Correos.

Artículo 10.º El patrono se compromete a suministrar a los obreros un carnetón de identidad que será visado por el Jefe de la Oficina de Correos.

Artículo 11.º El patrono se compromete a suministrar a los obreros un carnetón de identidad que será visado por el Jefe de la Oficina de Correos.

Artículo 12.º El patrono se compromete a suministrar a los obreros un carnetón de identidad que será visado por el Jefe de la Oficina de Correos.

Núm. 1376

ALCALDIA DE PALMA

A tenor de lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Corporación tiene proyectado proceder a la licitación para contratar las obras de construcción de una alcantarilla y una tubería para agua en la calle de Son Campes, cuya resolución podrán presentar sus reclamaciones quienes se crean afectados por las mismas, durante el plazo de cinco días.

Palma, 13 de junio de 1932.—El Alcalde interino, Bernardo Jofre Roca.

*

Núm. 1378

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del primero y segundo trimestres del arbitrio sobre inquilinato, (segundo distrito), la cual tendrá lugar en las oficinas municipales, calle de San Bartolomé, 28, los días que trascuran desde el 15 de junio al 25 julio inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si lo satisfacen desde 4 al 14 de agosto.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 13 junio 1932.—El Alcalde interino, Bernardo Jofre.

*

Núm. 1400

A tenor del artículo 26 del Reglamento de Contratos municipales se hace público el intento de subasta para la adquisición de la tubería de hormigón centrífugo y su colocación que ha de realizar el servicio de conducción forzada desde el depósito regulador de Son Togores a la entrada de la ciudad, dándose de plazo cinco días para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen procedentes.

Palma de Mallorca, 15 junio de 1932.—El Alcalde interino, Bernardo Jofre.

*

A tenor del artículo 26 del Reglamento de Contratos municipales se hace público el intento de subasta de las obras de excavación en zanja para colocar la tubería forzada que desde el predio Son Togores ha de enlazar a la tubería de entrada a la ciudad y la construcción de pozos de registro, dándose de plazo cinco días para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen procedentes.

Palma de Mallorca, 15 junio de 1932.—El Alcalde interino, Bernardo Jofre.

*

A tenor del art. 26 del Reglamento de Contratos municipales, se hace público el intento de subasta de las obras de construcción de un depósito de dos compartimientos en el predio Son Togores, con una cabida de veinte mil metros cúbicos, dándose de plazo cinco días, para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen procedentes.

Palma de Mallorca, 15 junio de 1932.—El Alcalde interino, Bernardo Jofre.

*

Núm. 1377

CONDICIONES

arregladamente a las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, las obras de urbanización de la avenida del Marqués de la Cenía, en su parte comprendida entre la estatua del Beato Ramón Lull hasta la entrada de la calle de Bernardo Riera.

1.ª—Dia para celebrar la sabasta

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a las doce del día doce de julio próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue su representación y con asistencia de un Señor Vocal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidos para todos los efectos legales en estas condiciones, los RR. DD. de 20 de junio de 1902, de 2 de julio de 1924 y de 6 de marzo de 1929; la Instrucción de contratos de 22 de mayo de 1923 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que no se ha producido reclamación alguna contra el intento de

subasta de que se trata, durante el plazo señalado al efecto.

3.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia autorizada para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

4.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 6.ª (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común reintegrado con la póliza correspondiente, en cuyo último caso el incumplimiento del párrafo tercero del artículo 7.º del Real Decreto-ley de 11 de mayo de 1926, será de cuenta y riesgo del licitador. Dichas proposiciones, las que adaptarán al adjunto modelo, deberán llevar el sello municipal, conforme se previene para la percepción del arbitrio correspondiente.

5.ª—Presentación de pliegos

Los pliegos podrán presentarse todos los días laborables, desde las diez a las doce de la mañana, a partir desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora doce del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, sin que puedan ser retirados, acompañándose por separado: el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido y la cédula personal del proponente. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito se considerarán indistintamente en cada uno de ellos.

6.ª—Depósito y ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja Municipal o en la Caja General de Depósitos, la cantidad de mil novecientos setenta y una pesetas, setenta y seis céntimos (1.971'76), equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado el remate por el Ayuntamiento, hasta completar la suma de tres mil novecientas cuarenta y tres pesetas, cincuenta y dos céntimos (3.943'52), equivalente al diez por ciento del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, Bonos municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el Real Decreto de 2 de julio de 1924.

7.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, licitación a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por no continuarse en el papel correspondiente o por otros motivos, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de la devolución del depósito, en concepto de derechos de custodia.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Actos ilegales de las proposiciones

Caso de que se sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

11.—Bastanteo de poderes

En concordancia con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en 13 de junio de 1900, los poderes serán bastanteados por el Oficial Letrado de esta Corporación.

12.—Riesgo y ventura

El contrato no podrá rescindirse, no verse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

13.—Contrato con los obreros y régimen del retiro obligatorio

Los licitadores que concurran a esta subasta, a tenor de lo prevenido en el apartado A del artículo 1.º del Real Decreto-ley n.º 774 de la presidencia del Consejo de Ministros, de 6 de marzo de 1929, vendrán obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras de que se trata, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos hoy en vigor en esta localidad, fijados por los organismo paritarios respectivos.

El rematante vendrá obligado al estricto cumplimiento de cuanto se previene en la antedicha disposición, como igualmente será de su deber el abonar las cuotas del régimen del retiro de sus obreros, conforme se preceptúa en el Real Decreto de 21 de enero de 1921.

14.—Tribunal Administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por vía administrativa exclusivamente.

15.—Cuestiones entre Contratista y Obreros

Todas las reclamaciones civiles derivadas del contrato de trabajo que el rematante celebre con los operarios ocupados en las obras a que se contraen estas condiciones, serán de la competencia de los organismos a que hace referencia el artículo 7.º y siguientes del citado Real Decreto de 6 de marzo de 1929.

16.—Tipo de subasta

El tipo de subasta en baja es de treinta y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, veinte y nueve céntimos (39.435'29), siendo de advertir que por la realización de las obras a que se contrae este pliego de condiciones, el contratista no percibirá mayor cantidad que la determinada por la adjudicación del remate.

17.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, o en su defecto tener en ella persona que le represente con poder bastante, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

18.—Denuncias

El contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciante el importe del 25 % sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Devolución de cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos provisionales.

20.—Plazo para empezar y terminar las obras e indemnización por demora

El rematante queda obligado a empezar las obras a que se contraen estas condiciones, tan luego se lo ordene el Sr. Alcalde o en su defecto dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva y dejarlas terminadas a los cinco meses a partir de la fecha en que le sea notificada la adjudicación del remate.

Por cada día de demora en la terminación de las obras, el contratista vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento, con cincuenta pesetas diarias.

21.—Recepciones provisional y definitiva

Una vez terminadas las obras se procederá a la recepción provisional de las mismas, y transcurrido que sea el plazo de cuatro meses, que se señala como de garantía, a partir de la fecha de aproba-

ción de aquélla, se procederá a la recepción definitiva, a los efectos procedentes. Palma, 13 de junio de 1932.—El Alcalde interino, Bernardo Jofre.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Modelo de proposición

en papel de 6.ª clase (cuatro pesetas cincuenta céntimos).

D..... domiciliado en esta ciudad..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe, expedida en..... bajo el n.º..... de la clase..... tarifa..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de urbanización de la avenida del Marqués de la Cenía, en su parte comprendida entre la estatua del Beato Ramón Lull y la entrada de la calle de Bernardo Riera, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras por la cantidad de..... (en letras)..... sujetándome en un todo a dichas condiciones; como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del artículo 1.º del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los Comités Paritarios del ramo respectivo rijan en la actualidad en esta población y su término.

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego corrado y en el sobre o carpeta dirán: «proposición para optar a la subasta de las obras de urbanización de la Avenida del Marqués de la Cenía».

Núm. 1379

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE BON-ANY

En el corral común de esta villa se halla detenida una perra, cruce Ibicenco y Galgo, de unos quince meses de edad, color leonado, la cual será entregada a quien acredite ser su dueño si pasa a recogerla en el plazo de cinco días desde la publicación del presente en el B. O. de esta provincia; en caso contrario será vendida en pública subasta.

Vilafranca de Bon-Any 10 junio 1932.—El Alcalde, Juan Bauzá.

Num. 1380

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobado por la Junta General del Repartimiento general de utilidades de esta villa, el Repartimiento general de las partes personal y real correspondiente al corriente ejercicio 1932, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días después se podrán presentar las que se estimen pertinentes por quien y como proceda.

Marratxi 10 junio de 1932.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 1388

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Hállase recogida por abandono de su dueño en el Corral Común una perra de raza ibicenco de color marrón oscuro y hocico y bajos blancos, de no presentarse su propietario será rematada en pública subasta el próximo día 21 a las once horas, en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Felanitx 14 junio de 1932.—El Alcalde P. Oliver.

Núm. 1389

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiéndose presentado por su propietario un plano de urbanización de la finca denominada «L'Horte Nou» de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 14 de julio de 1924, permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de treinta días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Pollensa 13 junio de 1932.—El Alcalde, Martín Pons.

Núm. 1369

Don José María Molinero Mercado, Juez de Instrucción del Partido de Ibiza.

Hago saber que en providencia del día de ayer dictada en la pieza separada de responsabilidad civil de la causa instruida sobre parricidio contra Vicente Guasch Yern de Can Vicent Jaume o de Can Toni March para llevar a efecto el pago de costas devengadas por el Tribunal Supremo, en la expresada causa he dispuesto sacar a pública subasta en ven por término de veinte días los inmuebles siguientes embargados.

Finca titulada «Tanca den Farré» y también «Tanca den Gonite», en la parroquia de San Lorenzo, término de San Juan Bautista, cuya cabida no puede determinarse con exactitud, si bien tiene unos dieciocho turnais o sean noventa y nueve áreas y cinco centiáreas, lindante por Norte con tierras de Marcos Colomar Juan, March; por Este con las de José Colomar Juan, March y Vicente Ferrer Escandell; por Sur con las de Jaime Tur Colomar, Tumás y las de Marcos Colomar Juan, y por Oeste hoy con las de José Torres Guasch, justipreciada en ocho mil quinientas pesetas.

Porción de tierra nombrada «Darrere se Tanca de S'here», sita en San Carlos, procedente de una finca nombrada Can Visent Guillem, tiene cincuenta turnais, equivalentes a dos hectáreas y cincuenta centiáreas, hacia la parte Este, de tierra de secano de mala calidad, con algunos árboles, linda por Norte con tierras de José Guasch Guasch, Guillem; Este Vicente Juan Noguera, Blay; Sur herederos de María Guasch Noguera; y Oeste remanente finca, justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.

Finca nombrada «Sa Feixa Negada» sita en la expresada parroquia de San Carlos, de unos diez turnais, equivalentes a cincuenta y cinco áreas y tres centiáreas, lindante por Norte con tierras de Antonio Ferrer Ferrer, Caseta; por Este con las de Vicente Mari Mari, Marche; por Sur con las de Antonio Mari Guasch y Vicente Juan Juan, Nicolau, y por Oeste con las de Juan Mari Ferrer, justipreciada en dos mil pesetas.

Finca denominada «Tanca den Jaumet» sita en la parroquia de San Carlos, de unos doce turnais, equivalentes a sesenta y seis áreas y tres centiáreas, lindante por Norte, Vicente Mari Mari, Marche; por Este con las de Antonio Mari Guasch, Marche; por Sur con las de Vicente Colomar Yern, March y por Oeste con las de Vicente Juan Juan, Nicolau y Antonio Mari Torres, Marés, justipreciada en dos mil pesetas.

Finca nombrada «Tanca den Toni des Puig o de la figuera», sita en San Carlos, de cabida de unos ocho turnais equivalentes a cuarenta y cuatro áreas y dos centiáreas, lindante por Norte con tierras de Vicente Ferrer Ferrer, Ausina, y las de Pedro Juan Ferrer, Blay; por Este y Sur con las de este último; y por Oeste con las de Josefa Colomar Mari, justipreciada en dos mil pesetas.

Y se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta y remate de las deslindadas fincas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de julio próximo y la hora de las once.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
- 4.ª Los títulos de propiedad de los referidos inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán enterarse de ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.
- 5.ª Los gastos del remate y transferencia de la propiedad serán de cuenta del comprador.
- 6.ª Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al de las costas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Ibiza nueve de junio de mil novecientos treinta y dos.—J. M.ª Molinero.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1386

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de ejecutoria de la Excm. Audiencia de esta Provincia correspondiente a la causa

números 152 Juzgado y 367 rollo de 1931 seguida contra Miguel Petrus Sbert, sobre robo frustrado, ha dispuesto la citación en legal forma de la perjudicada D. María Cervera, que estuvo domiciliada en esta capital, calle de Balmes, número 21 hoy de paradero ignorado a fin de que dentro diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado, Calle de San Miguel número 86, al objeto de enterarle del derecho a la indemnización de siete pesetas acordado en la expresada causa.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Palma a veinte y seis de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Gonzalo F. Espinar.

Núm. 1329

CEDULA DE NOTIFICACION

EDICTO.—En el expediente de jurisdicción voluntaria que pende en este Juzgado Secretaría a mi cargo, promovido por don Rafael Solivellas Ramis, mayor de edad, viudo, cocinero, con domicilio en Selva, sobre consignación de cantidad para que se ordene la cancelación de cierta hipoteca existente en favor de don Miguel Mairata Rotger que pesa sobre una finca denominada Cas Jurat, sita en dicho término de Selva, cuyo acreedor se dice haber fallecido, ha recaído la siguiente Providencia: Juez señor Alou.—Inca veinte y tres mayo de mil novecientos treinta y dos.—Por hecha la anterior comparecencia y en su vista hagan saber la consignación de tres mil quinientas pesetas hecha por el recurrente D. Rafael Solivellas Ramis, a Francisca y Antonio Mairata Rotger por edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijen en los estrados de este Juzgado dado su ausencia, sin perjuicio de hacer igual notificación a Juan Mayol que se dice residir en Caimari, a Margarita Mairata Rotger, a Bernardino Rotger, en concepto de tutor de los menores Bernardino y Miguel Mairata Rotger, y a Francisca Rullán Rotger por si y en representación de su menor hijo Juan Mairata Rullán, para que dentro del plazo de nueve días comparezcan a retirar tal suma o a hacer las manifestaciones que tengan por conveniente, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.—Alou.—Ante mí, José M.ª Berná.—Rubricadas las firmas.

Y para que sirva de notificación en forma a Francisca y Antonio Mairata Rotger, con el apercibimiento expresado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado en Inca a veinte y tres de mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 1367

Don Gerardo María Thomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a Francisco Carreras, de 21 años, tripulante que fué del vapor Atlante, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día dieciséis del próximo julio a las diez horas y media, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Sol número 7, para asistir como denunciado al juicio de faltas por riña sostenida con Mateo Pons, debiendo comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Francisco Carreras, libro el presente en Palma a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo M.ª Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1373

Por el presente edicto se cita a Juan Bibiloni Comas, de 39 años, soltero, natural de Santa María, hijo de Jaime y María, que estuvo domiciliado en la calle de Rosselló n.º 49 bajo y Francisca Picorelli Rosselló, de 54 años, soltera, hija de Pedro e Ignacia, natural de Manacor, ambos de ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco del actual a las diez y media horas, comparezcan ante dicho Juzgado sito en la calle del Sol número 7 a fin de concurrir como denunciados a la celebración del juicio de faltas por escándalo que contra ellos se sigue; debiendo comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse, previniéndoles, que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación a dichos denunciados libro el presente en Palma a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo M.ª Tomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1372

Don José Roselló y Ribas, Juez de la Villa de San Antonio Partido de Ibiza.

Hago saber: Que hallándose en el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal, se anuncia su cesación a concurso de traslado, por el turno, en la forma prevenida en el Decreto de 29 de noviembre de Reales Ordenes de 9 de diciembre de 1930 y 14 de julio de 1930, a que los aspirantes presenten sus datos debidamente documentados por Juez de 1.ª instancia de este término durante el plazo de treinta días, desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que la población de este término, consta de cuatro mil quinientos uno habitantes de hecho y cinco mil ochenta y ocho de derecho. San Antonio Abad a diez de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Jefe Municipal, José Roselló.—El Secretario, Luis J. Riquer.

Núm. 1361

JUNTA DE PLAZA Y GUARDIA DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente se anuncia que a las doce horas del día siguiente, se reunirá esta Junta Comandancia Militar de esta Plaza para la adquisición de los artículos que en continuación se relacionan.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, el recibo de la contribución correspondiente y otro de haber dado en Hacienda o en el Parque de la Plaza el cinco por ciento de sus ganancias, cuya cantidad se elevará al cinco por ciento a los adjudicatarios para el cumplimiento de sus compromisos, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de contratación, no considerándose como recibidos los pliegos que no reúnan de este requisito.

Se admitirán proposiciones por escrito o parte de los artículos, que serán presentadas antes de las doce horas del día 25 del actual.

Los artículos han de quedar disponibles dentro del mes de julio próximo y de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, Avenida de San Isidro número 13.

El importe de este anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Cebada 300 Q. M.—Harina de tropa 225 Q. M.—Leña para cocer 200 Q. M.—Paja para pienso 200 Q. M.—Carbón de hulla 115 Q. M.—Mahón 7 junio de 1932.—El Jefe de Intendencia Secretario, Manuel Balmes.—V.º B.º—El General de Brigada, Balmes.

Núm. 1371

COMISION DE COMPRA

DEL HOSPITAL MILITAR DE MENORCA. ANUNCIO.—Por el presente se anuncia esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación: raciones al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de julio próximo, tendrá lugar el día 28 del actual a las doce horas en la Comandancia Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, y su personalidad y exhibirán el recibo de la contribución industrial que reza en la contratación se refiere y los recibidos como apoderados el poder otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a once.

Artículos que se citan

50 litros de aceite vegetal; 10 kilos de azúcar; 10 kilos de café; 10 Qm. de carbón; 50 kilos de garbanzos; 20 kilos de lentejas; 100 kilos de jabón común; carne; bife; hueso de vaca; sesos; hígado; món; tocino; patatas; leche de vaca; condensada; quesos; pasta para salsas; vino; etc. lo que se necesite para el consumo.

Mahón 9 de junio de 1932.—El Jefe de Intendencia Secretario, Manuel Balmes.—V.º B.º—El General de Brigada, Balmes.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA